

ORIGINARIO

Obra Social para la Actividad Docente
(OSPLAD) c/ Salta, Provincia de s/
ejecución fiscal.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de febrero de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que a fs. 210/215 la Provincia de Salta solicita que se declare la caducidad de la instancia en las presentes actuaciones, sobre la base de considerar que desde el 30 de diciembre de 2020 –providencia de fs. 206- hasta el 4 de noviembre de 2021 –fecha en la que se promovió el incidente de caducidad- transcurrió el plazo previsto por el art. 310, inciso 2º, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que la ejecutante haya impulsado el procedimiento.

Corrido el pertinente traslado, la actora lo contesta a fs. 223/224. Expresa que no ha mediado desinterés en la tramitación de la presente causa y, en tal sentido, señala que el 29 de abril de 2021 inició ante el Juzgado Federal n° 2 de Salta las actuaciones necesarias para cumplir con las comunicaciones a la parte ejecutada ordenadas por este Tribunal. Acompaña la carátula de esa causa y sostiene que en ningún momento se han alcanzado los tres meses de inactividad previstos en la norma legal examinada.

2º) Que según lo dispuesto por el art. 315, segunda parte, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el planteo de caducidad de la instancia debe formularse antes de consentir el solicitante cualquier actuación del Tribunal o de la parte posterior al vencimiento del plazo legal.

En ese sentido, esta Corte ha decidido que la perención queda purgada cuando se consiente una actuación útil para impulsar el procedimiento pero que fue realizada con posterioridad al vencimiento del plazo legal, conformidad que tácitamente se produce una vez pasados cinco días del conocimiento de dicho acto y de la ampliación correspondiente en su caso en razón de la distancia, sin formular objeción por parte del sujeto legitimado para

pretender una declaración de esta naturaleza, por aplicación analógica del art. 170, segundo párrafo, de la ley ritual (conf. causa [CSJ 77/2001 \(37-E\)CS1 “Estado Nacional- Estado Mayor General del Ejército c/ Córdoba, Provincia de s/ acción de inconstitucionalidad”](#), sentencia del 28 de febrero de 2006, y sus citas).

De modo tal que, en los supuestos en que se ha corrido traslado de la demanda –o, como en el caso, se cumplió con la intimación de pago y la citación para oponer excepciones- la caducidad debe ser opuesta dentro de los cinco días –más la ampliación correspondiente en su caso en razón de la distancia- de recibida la notificación, y no después.

3º) Que sobre esta base, y con arreglo a lo decidido por el Tribunal a fs. 203/203 vta., el plazo dispuesto para la intimación de pago y citación a la parte ejecutada para oponer excepciones fue de treinta días, para lo cual se consideró la condición de Estado provincial de la demandada y la ampliación de ocho días que correspondía en razón de la distancia (arts. 158 y 486, primer párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

En tales condiciones y practicada la notificación al Gobernador el 4 de octubre de 2021 (fs. 219), el planteo del incidente efectuado el 4 de noviembre de 2021 (v. fs. 215 vta.) ha sido opuesto una vez vencido el plazo, lo cual ocurrió el 22 de octubre de 2021.

4º) Que las costas deben ser distribuidas en el orden causado en atención al modo en que se decide esta cuestión (conf. arts. 68, segundo párrafo y 69, código citado).

Por ello, se resuelve: Desestimar el planteo de caducidad de la instancia opuesto por la Provincia de Salta a fs. 210/215. Costas por su orden. Notifíquese.



ORIGINARIO

Obra Social para la Actividad Docente
(OSPLAD) c/ Salta, Provincia de s/
ejecución fiscal.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Parte ejecutante: **Obra Social para la Actividad Docente**, representada por los **Dres. Fernando José Quintana, Lucas Gabriel Mayor, María Gabriela Gallegos y Horacio Ricardo González**.

Parte ejecutada: **Provincia de Salta**, representada por el **Dr. Nicolás Colorito Di Lena**, señor **Procurador Fiscal**.